

AVISOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Del Tribunal de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Costa Rica

Artículo 1º—De conformidad con la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, N° 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas y con el objeto de resguardar y promover el régimen democrático, se crea el Tribunal de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Costa Rica que para los efectos de este Reglamento se denominará Tribunal de Elecciones.

Artículo 2º—El Tribunal de Elecciones gozará de autonomía en el desempeño de sus funciones y estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos en el mes de julio de cada año. Durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos de manera indefinida, previa aceptación de cada uno de los miembros.

Artículo 3º—Los miembros que integren el Tribunal de Elecciones deberán encontrarse habilitados para el ejercicio de la arquitectura y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio. No podrá integrar el Tribunal de Elecciones ningún miembro de la Junta Directiva del Colegio, quien ostente cualquier cargo ni candidatos a puestos de elección.

Artículo 4º—El Tribunal estará compuesto por una Presidencia, una Secretaría, una Vocalía y dos plazas de suplentes, de tal manera que participen activamente en todas las actividades que le son propias y sustituyan oficialmente a los propietarios que no puedan asistir el día de las elecciones o tengan que dejar el puesto por las razones que sean. Los miembros suplentes, durante la sustitución temporal que ejerzan, tendrán las mismas obligaciones que los titulares. Los puestos suplentes podrán asistir a todas las reuniones con derecho a voz y no a voto. Los miembros suplentes podrán integrarse y participar con el Tribunal el día de las Elecciones.

Artículo 5º—Los procesos de elecciones de los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos estarán a cargo del Tribunal de Elecciones, el cual coordinará todos los preparativos con el personal de la Administración que se asigne para esos efectos, en especial en lo que se refiere a urnas, diseño de papeletas de votación, listas de participantes, entre otros. Sesionará con la frecuencia que se requiera para el buen desarrollo del proceso electoral. La sede del Tribunal de Elecciones estará en el domicilio legal del Colegio y harán quórum dos miembros.

Artículo 6º—Las decisiones del Tribunal de Elecciones tendrán únicamente recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del tercer día ante la Secretaría del Tribunal de Elecciones.

CAPÍTULO II

De las facultades de la Asamblea General

Artículo 7º—Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales (Vocal I y Vocal II). La Asamblea General nombrará por votación directa y secreta a los miembros para cada puesto, quienes no podrán ser reelectos para períodos sucesivos, salvo en cargos diferentes. El período de dicha Junta Directiva será de dos años, iniciándose el día primero de noviembre. La Junta Directiva deberá instalarse en los primeros quince días de dicho mes y se renovará de la siguiente manera: un año el Presidente, el Secretario, el Fiscal y el Primer Vocal, y el siguiente año los demás miembros.

Artículo 8º—La elección podrá ser total o parcial: mediante asamblea ordinaria o extraordinaria, en casos excepcionales.

Artículo 9º—La elección ordinaria se realizará cada año, en los primeros veintidós días del mes de octubre y en la Asamblea respectiva se designará a la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.—La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquiera otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que se produjeran.

CAPÍTULO III

De la convocatoria a la Asamblea

y proceso de inscripción de candidaturas

Artículo 11.—Corresponde al Tribunal de Elecciones, en coordinación con la Junta Directiva del Colegio, realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva, delegados ante la Junta Directiva General y ante la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, a más tardar el 15 de agosto de cada año en la forma que estime conveniente.

Artículo 12.—En la convocatoria para elección ordinaria o extraordinaria, debe indicarse claramente la hora, fecha y lugar o lugares en que se realizará el proceso de elecciones.

Artículo 13.—Podrá participar como candidato(a) a integrar la Junta Directiva, aquel agremiado(a) que se encuentre habilitado(a) para el ejercicio de su profesión y al día en el pago de sus obligaciones económicas con el Colegio. Para ser miembro de Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Costa Rica, es preciso que el miembro esté habilitado para el ejercicio de su profesión, estar al día en sus pagos de cuotas y cumplir con el requisito de haber estado colegiado al menos dos años. Los aspirantes a miembros de la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Costa Rica deben ser ciudadanos costarricenses, de conformidad con el artículo 62 de la Ley del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 14.—Los arquitectos y arquitectas que aspiren a puestos Directivos, así como a puestos de delegados ante la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se convoque para realizar la elección, podrán asociar sus nombres a los de otros aspirantes, presentar programas de trabajo e inscribir planillas o papeletas con especificación de los puestos para el que se postulan, en la forma que se indica más adelante, a fin de que el Tribunal de Elecciones del Colegio de Arquitectos de Costa Rica y la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Costa Rica, según corresponda, les brinde, en igualdad de condiciones, la oportunidad de utilizar los medios de comunicación de los que dispone el Colegio, para dar a conocer sus nombres y planes de trabajo.

Artículo 15.—La fecha máxima para inscribir postulaciones, por planilla o papeleta, será el día siguiente hábil después del 15 de setiembre. Pasada esta fecha no se aceptará ninguna postulación bajo esa modalidad. Sí se aceptarán postulaciones individuales, el propio día de la Asamblea General.

Independientemente de lo establecido en los puntos anteriores, de conformidad con lo que establece la normativa del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que rige la materia, el Tribunal aceptará postulaciones individuales al inicio de la Asamblea General Ordinaria convocada para realizar las correspondientes elecciones. En el caso de que algún asambleísta quisiera proponerse o proponer a otro arquitecto para un puesto específico, podrá hacerse siempre y cuando el nominado estuviese presente en la asamblea y que públicamente acepte la postulación.

Artículo 16.—Las inscripciones por papeletas se presentarán, junto con un programa de trabajo, tanto físico como en forma digital, con el respaldo de, al menos, cincuenta firmas de arquitectos y arquitectas colegiados que estén habilitados para el ejercicio de su profesión.

Artículo 17.—En la documentación de inscripción, la o las personas postuladas deben aceptar la nominación acompañada(s) de las respectivas firmas de respaldo y deberán comprometerse a estar presentes durante el proceso de elección. Pasada la fecha límite establecida para la recepción de papeletas, no se aceptarán modificaciones en el programa ni en la conformación de las respectivas planillas de candidatos.

Artículo 18.—La Administración del Colegio de Arquitectos recibirá y sellará las plicas cerradas que contengan las candidaturas, apuntando el día y hora de presentación, con copia para los interesados. Las papeletas deben ser presentadas dentro del horario de atención al público que establezca el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 19.—Una vez recibida la solicitud de inscripción, el Tribunal procederá a abrir las plicas y a emitir la aceptación o rechazo de las candidaturas, de conformidad con la normativa que rija la materia.

CAPÍTULO IV

Del quórum y cómputo de votos

Artículo 20.—En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de los miembros de la Junta Directiva y delegados ante la Junta Directiva General o Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, el quórum se integrará de conformidad con lo que establece la Ley y el Reglamento Interno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 21.—La elección se hará por simple mayoría.

CAPÍTULO V

Del padrón electoral

Artículo 22.—Será responsabilidad del Tribunal de Elecciones confeccionar el padrón electoral conjuntamente con la Administración del Colegio, con las listas de los miembros del Colegio que se encuentren en ejercicio, para lo cual la Administración deberá suministrar al Tribunal de Elecciones la lista oficial correspondiente emanada por la dependencia del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que corresponda, con indicación de quiénes están suspendidos. Quienes se pongan a derecho con sus obligaciones después de la confección del padrón, al momento de votar deberán presentar los comprobantes respectivos.

Artículo 23.—Se confeccionarán copias del padrón para el Tribunal de Elecciones. Una vez aprobada la inscripción de candidaturas se pondrá a disposición de sus representantes o delegados, debidamente identificados, el padrón electoral que se encontrará disponible en las oficinas del Colegio de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 24.—La inclusión o exclusión de agremiados en el padrón la dispondrá el Tribunal de Elecciones, con la información que se le suministre oportunamente por la Secretaría del Colegio.

Los arquitectos que se incorporen al Colegio en los días previos a la elección y que por este motivo no figuren en el padrón, tendrán derecho a votar, presentando el correspondiente carné o certificación de su incorporación.

CAPÍTULO VI

De la Inscripción de candidaturas

Artículo 25.—El Tribunal de Elecciones, en la misma convocatoria a elecciones, sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, invitará a los agremiados que cumplan con los requisitos para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva y representantes de la Junta Directiva General. La invitación se hará por medio de publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 26.—La inscripción de candidaturas se hará ante la Secretaría del Tribunal de Elecciones del Colegio. Los candidatos a puestos de elección que ostenten un cargo en la Junta Directiva del Colegio deberán renunciar al puesto un día hábil antes del 15 de setiembre.

La solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre o nombres completos de los candidatos y el puesto para el que se postula o postulan, calidades, número de cédula y número de colegiado.
- b) Distintivo, color o colores que usará. No se permitirá el uso de los distintivos del Colegio para fines propagandísticos.
- c) Nombre y firma de los proponentes y número de colegiado.
- d) Manifestación de aceptación y firma del o de los candidatos.

- e) Nombre de la persona que representará al grupo y señalamiento de lugar o medio electrónico, para atender notificaciones.
- f) Las papeletas deberán estar integradas por mujeres y hombres en proporciones no menores a los porcentajes de conformación, por género, del padrón electoral oficial. Para cada votación el Tribunal de Elecciones comprobará que exista una equidad al derecho de igualdad de oportunidades a la elección para la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Costa Rica, Junta Directiva General y Asamblea de Representantes.
- g) Para que la gestión sea admisible, la proposición de candidatos debe ser suscrita por un mínimo de 50 arquitectos activos por cada papeleta.
- h) Las resoluciones que tome el Tribunal de Elecciones serán notificadas a los representantes oficiales de cada papeleta, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

Artículo 27.—Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal examinará las mismas y determinará si cumplen con los requisitos. Al examinar las solicitudes estará obligado a verificar la idoneidad tanto de los proponentes como de los candidatos a participar en puestos de elección. En caso de requerir algún tipo de aclaración, el Tribunal le requerirá a los candidatos para que en un plazo máximo de tres días hábiles subsane omisiones o aclare cualquier aspecto que sea confuso.

Artículo 28.—El día de la Asamblea convocada para elecciones, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Arquitectos de Costa Rica dará por iniciada la Asamblea General con la indicación expresa de que la sesión es continua y permanente hasta finalizar en el proceso electoral y declarará los recintos como áreas de permanencia de los miembros del Tribunal y personas autorizadas por el Tribunal. Acto seguido delegará en el Tribunal de Elecciones, la conducción del proceso electoral hasta su conclusión y declaración de puestos electos.

1. Una vez instalado el Tribunal de Elecciones para dar paso al sufragio, se invitará a los presentes a presentar postulaciones individuales a los puestos de elección, para los que fue convocada la Asamblea.
2. Los postulados deberán levantarse de sus asientos y deberán, a viva voz, aceptar la nominación.
3. Pasado el período de presentación de postulaciones individuales a puesto de elección, el Presidente del Tribunal de Elecciones dará oportunidad para que los candidatos que así lo deseen se dirijan a la asamblea para dar a conocer sus programas de trabajo e ideas fundamentales que sustentan sus candidaturas, sean individuales o por papeleta.
4. Una vez presentadas las papeletas y candidatos independientes, si los hubiere, se iniciará el proceso electoral, todo en la misma forma hasta aquí dicho.

CAPÍTULO VII

De la publicidad

Artículo 29.—El Tribunal de Elecciones autorizará la publicación de la o las papeletas inscritas, con el propósito de informar a los agremiados, en los medios electrónicos y escritos accesibles al Colegio. Esa publicación deberá hacerse al menos una semana antes de la Asamblea respectiva.

Artículo 30.—Para efectos de propaganda, el Tribunal de Elecciones indicará la fecha de su inicio, la que deberá concluir el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirá publicaciones y avisos invitando a los arquitectos a participar en el proceso electoral. El Tribunal de Elecciones queda facultado para tomar las medidas correspondientes para evitar las transgresiones de índole electoral.

Artículo 31.—Los que integran una papeleta, tienen derecho a realizar toda clase de propaganda para la elección, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres. La propaganda deberá ser autorizada por el Tribunal de Elecciones. En las instalaciones del Colegio y sus alrededores, es prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil, o estacionarios.

Los grupos que participen en el proceso de elección deberán:

- a) utilizar únicamente los espacios autorizados por el Tribunal de Elecciones, los cuales se asignarán equitativamente mediante sorteo.
- b) abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros en las superficies de las instalaciones del Colegio y sus anexos.
- c) abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.
- d) en caso de utilizar toldos, mantas, guirnaldas y similares, hacerlos únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el Tribunal de Elecciones.
- e) contar con autorización previa del Tribunal para el uso de medios de comunicación colectiva para efectos de actividad propagandística, quedando a cargo de la agrupación interesada, los costos del uso de esos medios.

Artículo 32.—El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que integren la papeleta. La propaganda debe ser orientada solo a exaltar los méritos del candidato o candidatos y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar.

El Tribunal de Elecciones tendrá facultades para regular la propaganda. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave.

Artículo 33.—Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones para gastos de propaganda, de organizaciones políticas, entidades religiosas, empresas comerciales a criterio del tribunal.

El tribunal podrá solicitar a los grupos participantes en el proceso electoral, toda clase de información sobre los gastos incurridos y las fuentes de financiamiento que sirvan para sufragar esos gastos.

Artículo 34.—Dentro del sitio en el que se desarrolla la Asamblea y de los recintos de votación no se permitirá ningún tipo de propaganda de los grupos.

CAPÍTULO VIII

De la votación

Artículo 35.—El Tribunal de Elecciones ordenará confeccionar las papeletas que se utilizarán para la votación. Las papeletas deben ser impresas con los nombres y cargos de los candidatos, nombre de la agrupación, color y colores autorizados, y tendrán además los elementos de seguridad que disponga el Tribunal de Elecciones. Los votos para delegados ante la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, dispondrán de diez líneas en las que se deben escribir diez nombres, por lo que el máximo de nombres será, en todo caso, de diez, aunque se podrá votar por menos candidatos o dejar algunos espacios en blanco. Si se escriben más de diez, el Tribunal tomará como válidos los primeros diez.

Artículo 36.—Las papeletas quedarán a disposición del Tribunal y sus miembros son los únicos que podrán entregarlas al elector al momento de votar.

Artículo 37.—Se computarán como votos válidos los emitidos en las papeletas que oficialmente hayan sido aprobadas por el Tribunal de Elecciones, que al menos contengan la firma de dos de sus miembros, sean titulares o suplentes de la Junta receptora, o en su defecto, que contengan la firma de los delegados designados por los grupos.

CAPÍTULO IX

De las Juntas Receptoras

Artículo 38.—El Tribunal de Elecciones organizará los recintos de votación, el número de urnas y Juntas Receptoras.

Artículo 39.—Cada Junta Receptora estará integrada por un Delegado o auxiliar del Tribunal que será el Presidente de la mesa y un representante de cada uno de los grupos. Para cada cuestión que se suscite en la mesa, se resolverá por mayoría simple. El Presidente de la mesa, en caso de empate, tendrá doble voto.

Artículo 40.—Cada grupo podrá, además, designar en los centros de votación un fiscal propietario y un suplente, quienes tendrán voz pero no voto, en los casos señalados en el artículo 39 supra.

Artículo 41.—Dentro del centro de votación y durante el escrutinio, solo podrán permanecer los delegados o auxiliares del Tribunal, los miembros de mesa, los fiscales y los miembros del Tribunal de Elecciones.

Artículo 42.—Para garantizar el secreto del voto, se acondicionará un sitio de forma tal que se impida observar la decisión del elector. Las votaciones se realizarán en los lugares que determine el Tribunal, quien dispondrá las medidas de control que considere necesarias y oportunas.

CAPÍTULO X

Del voto

Artículo 43.—El voto será secreto y personal, realizado de la forma y manera que al efecto indique el Tribunal de Elecciones. Se considerará válido cuando cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 44.—La Ley del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica exige que el voto para elegir a la Junta Directiva se ejerza en forma directa y secreta, por lo tanto no se podrá delegar o nombrar representantes a las Asambleas Generales. El Arquitecto o la Arquitecta que se

encuentre habilitado para el ejercicio de su profesión que desee participar en la Asamblea, lo debe hacer personalmente y no por medio de poder. Para los efectos de este reglamento, habilitado es no contar con suspensión que le impida ejercer la profesión en la fecha de la Asamblea en razón de una resolución del CFIA o de un Tribunal de la República, y estar al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 45.—Para sufragar, el elector se presentará con su cédula o con su carné. En los casos que se requiera, el elector podrá presentar certificación que lo acredite como miembro activo del Colegio ante la Junta Receptora correspondiente, quien verificará su nombre en el padrón y lo reconvendrá a firmar el mismo. Cumplido este requisito de admisión, firmadas las papeletas, se dirigirá al recinto de votación. Luego doblará la papeleta para impedir que se conozca la voluntad electoral y delante de los miembros de la Junta la depositará en la urna correspondiente. Una vez depositado el voto, el miembro de mesa encargado consignará que sí votó.

Artículo 46.—El arquitecto que por impedimento físico no pueda emitir su voto en la forma que se dispone el artículo anterior, podrá hacerlo públicamente ante el Presidente de Mesa y este realizará el voto, siguiendo la voluntad del elector.

Artículo 47.—Cuando fuere cuestionado el resultado de la elección, el Tribunal de Elecciones realizará un recuento, voto por voto, de la mesa o las mesas impugnadas.

Artículo 48.—Los votos en blanco no se computarán. Los votos manchados, tachados, rotos o que no permitan determinar la intención de voto serán anulados.

1. Los votos en blanco no se acumularán al proceso, salvo para la estadísticas.
2. Los votos manchados, tachados, rotos o que no permitan determinar la persona por la que se vota, serán declarados nulos y tampoco se acumularán al proceso, salvo para las estadísticas.
3. En el acta se dejará constancia de los votos totales recibidos para cada puesto, el número de votos que recibió cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.
4. Se procederá a declarar electo en cada puesto, a los candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos.
5. En caso de empate en algún puesto, el Tribunal someterá a nueva votación, hasta que se produzca el desempate y haya un ganador. Si a la tercera votación no se produce un ganador, se someterá a rifa por medio de moneda.
6. Para el caso de los delegados ante la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, los miembros del Tribunal tabularán todos los nombres escritos en los votos válidos emitidos. Las diez personas que hayan obtenido la mayoría de los votos serán los elegidos.
7. El Tribunal redactará un acta y la firmarán sus miembros. En el acta se consignará el resultado, incluyendo votos en blanco y nulos.
8. Una vez realizada la elección, se respetará el resultado de votación de quienes fueron elegidos, aunque no se cumpla con la igualdad de proporción según el género.

9. Una vez firmada el acta al que se refiere el punto anterior, el Presidente del Tribunal dará a conocer el resultado ante la Asamblea general y acto seguido hará la declaratoria oficial de los puestos que han sido electos.

CAPÍTULO XI

De la apertura y cierre de la votación

Artículo 49.—La votación dará inicio a la hora y fecha señalada en la convocatoria. Antes de iniciarse el proceso electoral, el Tribunal, sus delegados o auxiliares examinarán las urnas para verificar su contenido y su estado, levantándose el acta de apertura correspondiente, la cual será firmada por los miembros de mesa. Comprobará igualmente que cada mesa cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto. En este examen podrán participar los delegados y los fiscales de los grupos.

Artículo 50.—La recepción de votos será ininterrumpida y concluirá a la hora señalada para el cierre, cada mesa receptora levantará un acta que firmarán sus miembros presentes, en la cual se consignará el cierre de la votación y las incidencias relevantes que se presentaron, e indicarán el resultado.

Artículo 51.—Concluido el proceso, el Tribunal de Elecciones, sus delegados o auxiliares cerrarán el recinto de votación y solo se permitirá votar a los arquitectos que ya se encuentren dentro de este. Una vez que haya sufragado el último agremiado, se iniciará el escrutinio, en este únicamente se permitirá la participación de las personas que indica en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 52.—Concluido el escrutinio, el Tribunal de Elecciones comunicará y hará la declaración formal de la elección con indicación de los votos para cada candidato, votos nulos, votos en blanco y total de votos recibidos para cada puesto. Se declarará electo el candidato con el mayor número de votos. En caso de empate en un puesto, se procederá a repetir la votación respectiva.

Artículo 53.—Para el caso de los delegados ante la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, los miembros del Tribunal tabularán todos los nombres escritos en los votos válidos emitidos. Las diez personas que hayan obtenido la mayoría de los votos, con pleno acatamiento de la proporción de género que establece la ley, serán los oficialmente electos.

Artículo 54.—Queda autorizado el Tribunal de Elecciones para la implementación, regulación y uso del voto electrónico, así como de todos los medios electrónicos para la debida realización del proceso electoral.

CAPÍTULO XII

De las sanciones y disposiciones finales

Artículo 55.—Corresponderá al Tribunal de Elecciones tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral.

Artículo 56.—Queda prohibida la participación en actividades proselitistas a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y personal administrativo del Colegio.

Artículo 57.—Queda facultado el Tribunal de Elecciones para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún agremiado o de los grupos que participen en el proceso electoral.

Artículo 58.—A falta de disposición expresa, se resolverá con forme a los principios generales del derecho, las reglas de la sana crítica y supletoriamente las normas del Reglamento de Elecciones del CFIA y Código Electoral que resulten aplicables.

Artículo 59.—Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 60.—Aprobado en la sesión N° 19-08-/09 del 20 de julio del 2009; de conformidad con lo ordenado en la Asamblea General Extraordinaria N° 03-06/07 A.G.E.A. del 24 de julio 2007 acuerdo N° 4.

Transitorio.—Para el período 2009 se mantendrá a los actuales miembros que integran el Tribunal de Elecciones del Colegio de Arquitectos.

Aprobado en la sesión N° 20-08/09, del 10 de agosto de 2009.

Arq. Ana Grettel Molina.—1 vez.—(72051).